

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>



35-2023

Año XLVII

29 de junio de 2023

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6681 JUEVES 9 DE MARZO DE 2023

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesión N.º 6659	3
2. INFORMES DE RECTORÍA	3
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	4
4. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIÓN	4
5. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-4-2023. Propuesta para actualizar, en el 2023, el monto de la dieta que devengan las representaciones estudiantiles y de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica ante el Consejo Universitario	4
6. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-22-2023. <i>Ley Modificación de la Ley N.º 8839, de 24 de junio de 2010, y sus reformas; Ley para la gestión integral de residuos, publicada en La Gaceta N.º 135 del 13 de julio de 2010; y modificación del transitorio XVII del capítulo V de la Ley N.º 9635, del 3 de diciembre de 2019; Ley fortalecimiento de las finanzas públicas, publicada en el alcance N.º 202 de La Gaceta N.º 225 del 4 de diciembre de 2020. Expediente N.º 22.362.....</i>	6
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-21-2023. <i>Ley PAGAR 2: Ley para coadyuvar en el pago del servicio de la deuda y de transparencia en la información de los superávits de las instituciones públicas. Expediente N.º 22.755.....</i>	7
8. DICTAMEN CDP-2-2023. <i>Modificación al artículo 7 del Reglamento para la recontractación de personal académico jubilado para los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones de la República.....</i>	9
9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-23-2023. <i>Ley de creación del cantón XVII de la provincia de Alajuela, Peñas Blancas. Expediente N.º 23.406. Se retira del orden del día.....</i>	9

LA SESIÓN N.º 6682 NO SE REALIZÓ

continúa en la página 2

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6683
JUEVES 9 DE MARZO DE 2023

1. ORDEN DEL DÍA. Moción de modificación.....	10
2. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-9-2023. Declaración de los puestos administrativos y docentes como exclusivos y excluyentes para la Universidad de Costa Rica	10
3. PERMISO. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, se retira de la sesión	15
4. Propuesta de Resolución de Rectoría R-41-2023, sobre el Proyecto de <i>Ley marco de empleo público</i> . Expediente N.º 21.336. Se retira del orden del día.....	15

RECTORÍA

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-143-2023. Centro de Investigación en Productos Naturales. Proyecto 809-C3-518: Aprovechamiento de materia prima agro-forestal nacional de dos nuevos productos para cuidado personal de la empresa Cosméticos Naturales Monteverde. Declaratoria de Interés Institucional.....	16
RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-144-2023. Jardín Botánico Lankester. Actividad de vínculo externo remunerado N.º 814-B2-800 “Jardín Botánico Lankester”. Declaratoria de Interés Institucional	16
RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-147-2023. Centro de Investigación en Productos Naturales. Proyecto 809-C3-505: Desarrollo de un extracto natural rico en procianidina B2 para prevenir la caída del cabello y promover su crecimiento. Declaratoria de Interés Institucional	17
RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-148-2023. Estación Experimental Agrícola <i>Fabio Baudrit Moreno</i> . Actividad de Emprendimiento Híbrido Tropic. Declaratoria de Interés Institucional	18
RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-151-2023. Escuela de Ingeniería Mecánica. Actividad CEC-2023 - I Congreso Espacial Centroamericano. Declaratoria de Interés Institucional	19
RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-152-2023. Consejo Universitario. 26 de enero Día de la Internet. Declaratoria de Interés Institucional	20
RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-154-2023. Escuela de Administración de Negocios. Proyecto ED-3519 – XVII Asamblea General de la ALAFEC. Declaratoria de Interés Institucional.....	21

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6681

Celebrada el jueves 9 de marzo de 2023

Aprobada en la sesión N.º 6713 del jueves 29 de junio de 2023

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar el acta de la sesión N.º 6659, extraordinaria, del lunes 12 de diciembre de 2022, con observaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

- a) Comisión de Enlace para la negociación del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal

Informa que por parte de la UCR estuvieron presentes la señorita Karen Marín Argüello, quien es la representante de todas las Federaciones de Estudiantes de la confederación, y su persona. La reunión fue cordial, hubo un ambiente positivo y un buen diálogo.

Destaca que se desarrollaron los tres puntos de agenda: (1) la aprobación de las últimas dos comisiones de enlace del año pasado, en las cuales todos los comentarios del Consejo Nacional de Rectores fueron incorporados. (2) Se habló del 1% que quedó en deuda para junio, el ministro de Hacienda solicitó que le dieran tiempo a mayo para observar cómo estarían los números y en junio indicar si es o no posible. (3) El establecimiento de un cronograma, pero la señora ministra de Educación Pública propuso que fuera posterior a esa reunión para el 1%; sin embargo, los señores rectores dijeron que era muy tarde, de modo que se concretó para finales de mayo.

- b) Apertura de las instalaciones deportivas de la Universidad a las comunidades

Menciona que se recibió a la Sra. Mary Denisse Munive Angermüller en su calidad de segunda vicepresidenta y ministra del Deporte, para compartir con ella el interés de la Administración de que las instalaciones deportivas de las sedes regionales estén al servicio de las comunidades locales. La intención de la señora Munive es que se sume a Guanacaste y Puntarenas dada la situación social que afrontan estas cabeceras de provincia.

- c) Convenio con el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (Icoder)

Informa que, en calidad de presidenta en ejercicio, se recibió a la Dra. Mary Denisse Munive como testigo de la firma del convenio con el Icoder que va, exactamente, en la línea de unir esfuerzos para, a muy corto plazo, contar con los fondos y tener las instalaciones deportivas en estado óptimo para que se puedan, en forma regulada, abrir al servicio de las comunidades locales. Menciona que cree que arrancarán con la Sede Regional del Caribe.

- d) Asistencia a velas de personas fallecidas

Informa que asistió a la vela de quienes en vida fueron; el Dr. Claudio Gutiérrez Carranza y el Dr. Abdulfatah Sasa. Considera que es merecido que el próximo martes se dedique un minuto de silencio, lo pone como moción.

- e) 50º aniversario del Jardín Botánico Lankester

Comunica que asistió al 50.º Aniversario del Jardín Botánico Lankester, en la que también celebraron la decisión unánime que tomó el Consejo Universitario de convertirlo en un centro de investigación.

- f) Bienvenida a estudiantes de Maestría en Comunicación

Señala que participó en la bienvenida de las personas estudiantes de la Maestría en Comunicación, en la que impartió una charla sobre la divulgación científica; es decir, la importancia de la evolución de la ciencia a partir de su experiencia de 11 años en el programa de ConCiencia. Comenta que fue muy enriquecedor, dado el gran interés que mostraron las y los estudiantes de esta maestría.

- g) Reunión con personas diputadas

Comunica que sostuvo una reunión con los diputados Geison Valverde Méndez y Gilbert Adolfo Jiménez Siles, y otra con la diputada Rosaura Méndez Gamboa. Cuenta que con la diputada Méndez trataron temas de interés en la Comisión Especial de Educación de la Asamblea Legislativa. Como por todos es conocido, la diputada Méndez es una aliada de la universidad pública, por lo que están dando el debido seguimiento a algunos temas.

- h) Delegación de la embajada de Italia

Anuncia que recibieron a una delegación de Italia en la cual se encontraba el embajador, esto a propósito de la visita de un experto biólogo marino que, previamente, sostuvo una reunión en el Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (Cimar). Comenta que también tuvo una reunión con dos investigadores del Cimar para dar seguimiento a esta visita, porque vienen con propuestas muy concretas en colaboración científica y cooperación, aspectos de interés institucional.

- i) Reunión con embajadora de Estados Unidos

Comunica que recibieron a la señora embajadora de los Estados Unidos, a quien le presentaron una agenda de interés común en la que pueden colaborar. Muchos de estos proyectos van dirigidos a la temática ambiental y cultural; luego, comentará algunos aspectos con la Ph.D. Patricia Fumero para el apoyo correspondiente.

j) Comisión de Enlace para la negociación del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal

Señala que asistió a una reunión con diputaciones en la que también participaron: la Srta. Karen Marín Argüello, la Srta. Valeria Bolaños Alfaro y el Sr. Alexander Araya Bonilla, no solo preparando la reunión de Comisión de Enlace que tenían al día siguiente, sino otros muchos aspectos.

k) Delegación de la Universidad Texas Tech

Hace saber que recibieron a una delegación de Texas Tech University, quienes están sumamente interesados en establecer una cooperación científica y de intercambio estudiantil y docente entre la Universidad de Costa Rica y esa prestigiosa institución.

l) Apoyo a la Sede Regional de Guanacaste

Informa que recibieron a la M.Sc. Marta Bustamante Mora, directora de la Sede Regional de Guanacaste, para actualizar diferentes temas y sobre todo para buscar la forma de cómo apoyar a esta sede en algunas situaciones muy particulares que la M.Sc. Bustamante les presentó.

ARTÍCULO 3. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: fortalecimiento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, actividad de la Editorial de la Universidad de Costa Rica, resolución del Tribunal en el caso del periodista Marlon Mora Jiménez, necesidad de investigación por parte de la Universidad de Costa Rica en la elaboración de políticas públicas, abordaje integral para personas con problemas financieros, y participación en la visita de la Dra. Sandra Cauffman a la Sede Regional del Atlántico.

ARTÍCULO 4. Informes de personas coordinadoras de comisión

• Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)

El Dr. Eduardo Calderón informa que la CAFP recibió al Ing. Carlos Granados Hernández, jefe de la Oficina de Planificación Universitaria y al MBA. Randy López Bogantes, jefe de la Sección de Presupuesto. Ambos funcionarios expusieron la propuesta de modificación presupuestaria N.º 2-2023 que contempla movimientos de tiempo completo en lo referente a traslados, conversiones, reasignaciones y cambios de numeración de plazas.

Recalca que las conversiones que se solicitan no contemplan movimientos de plazas docentes a administrativas ni viceversa, únicamente se plantean movimientos entre las mismas categorías.

Por otro lado, comunica que se continúa trabajando en el *Reglamento del Fondo de Desarrollo Institucional* y para ello se invitó al decano de la Facultad de Ciencias Económicas y a la directora de la Escuela de Economía; ambas autoridades coinciden con el espíritu de disminuir brechas en la Universidad al modificar la herramienta del

Fondo de Desarrollo Institucional (FDI), haciéndola más simple a la hora de distribuir estos recursos.

• Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO)

La MTE. Stephanie Fallas informa que en la CAUCO se analizó en detalle el caso de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) y de la Oficina de Servicios Generales (OSG), que fue asignado el año pasado con cierta urgencia para resolver algunas inquietudes del personal administrativo que se involucró en esta estrategia.

Al respecto, indica que el Dr. Roberto Guillén Pacheco, vicerrector de Administración, expuso ampliamente el detalle de toda la gestión de infraestructura que se está tratando de desarrollar en la Institución, y como parte de las estrategias, una es la que se comunicó en la Resolución de Rectoría R-271-2022. Explica que la comisión está identificando cómo concluir el caso para muy pronto presentar un dictamen.

• Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP)

La M.Sc. Ana Carmela Velázquez informa que en la CCCP tuvieron una sesión para abordar el tema salarial y la entrada en vigencia de la *Ley marco de empleo público*. Dicha reunión les permitió sentar los elementos que se incluyeron en el dictamen que emitió y aprobó el Consejo Universitario esta semana sobre la aplicación del sistema salarial con esta nueva ley por parte de la Institución.

Subraya que este trabajo a penas está iniciando y todavía tienen otros elementos por considerar a partir de los análisis que están realizando las subcomisiones.

• Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE)

El Dr. Carlos Palma cita que, en la CAE, abordaron un tema muy importante relacionado con una reforma integral al *Reglamento del beneficio de residencias para la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*. La comisión ha tenido la asistencia de diferentes instancias universitarias, como las sedes regionales, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, etc., con las que hicieron un análisis bastante completo del reglamento, sobre cuáles son las falencias que ha tenido y los aspectos por mejorar.

Explica que, posiblemente, este punto llevará algún tiempo, pues se trata de resolver un problema que no ha sido suficientemente claro para la población estudiantil, porque se requiere tener mayor certidumbre en cuanto a los beneficios que el alojamiento proporciona a las personas que, en condición de vulnerabilidad o de zonas alejadas, necesitan que la Universidad de Costa Rica les otorgue.

ARTÍCULO 5. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta de Dirección CU-4-2023 referente a la propuesta para actualizar, en el 2023, el monto de la

dieta que devengan las representaciones estudiantiles y de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica ante el Consejo Universitario.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión N.º 4304, artículo 9, del 13 de octubre de 1997, el Consejo Universitario acordó actualizar cada año, a partir del mes de febrero, el monto que reconoce por concepto de dieta a las representaciones ante el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, según la fórmula definida por la Contraloría General de la República para tales efectos.
2. El reconocimiento de dietas a la representación estudiantil y a la persona representante de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios (Fecoprou) ante el Consejo Universitario, cuando esta última no tenga relación laboral con la Institución, será por sesión asistida¹ (acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión N.º 5422, artículo 4, del 23 de febrero de 2010).
3. En la sesión N.º 6654, del 24 de noviembre de 2022, se acordó que la remuneración para la persona representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios ante el Consejo Universitario se realizará mediante dietas, que devengará de forma adicional a su participación en sesiones ordinarias y extraordinarias, así como por su participación en comisiones permanentes y especiales, con un límite de 20 dietas mensuales; esto, independientemente de si posee o no vínculo laboral con la Universidad de Costa Rica.
4. La actualización de las dietas se realiza de acuerdo con la siguiente fórmula, elaborada por la Contraloría General de la República:

Donde:

Año x = Año anterior al que se va a actualizar

Año base = 1989

IPC = índice de precios al consumidor

$$\frac{\text{IPC año x}}{\text{IPC año base}} \times \text{¢ 3 000 (dieta base)}$$

Nota: El monto de la dieta base corresponde a lo establecido en el artículo 60 de la Ley N.º 7138, *Ley de Presupuesto Extraordinario de la República*, del 16 de noviembre de 1989.

5. El Banco Central de Costa Rica (BCCR) actualizó la base de cálculo del índice de precios al consumidor, tomando diciembre 2020 como base 100, por lo que se modificaron los valores de IPC de años anteriores y dio como resultado 5,77 para el IPC de diciembre de 1989².
6. Según el Banco Central de Costa Rica (BCCR)³, el índice de precios al consumidor (IPC) para diciembre de 2022 fue de 111,44.
7. Al aplicar los datos actualizados del índice de precios al consumidor a la fórmula aprobada por el Consejo Universitario, se obtiene el siguiente resultado:

Donde:

IPC año x = IPC 2021

IPC año base = IPC 1989

$$\frac{\text{IPC año x}}{\text{IPC año base}} \times \text{¢ 3 000 (dieta base)}$$

$$\frac{111,44}{5,77} \times \text{¢ 3 000 (dieta base)} = \text{¢57.941,07}$$

1. De esta manera se elimina el tope de ocho sesiones por mes.

2. Recuperado de <https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/fmVerCatCuadro.aspx?CodCuadro=2732&Idioma=1&FecInicial=1989/01/01&FecFinal=1989/12/31&Filtro=0>, consultado el 27 de enero de 2023.

3. Recuperado de <https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/fmVerCatCuadro.aspx?CodCuadro=2732&Idioma=1&FecInicial=2022/01/01&FecFinal=2022/12/31&Filtro=0>, consultado el 27 de enero de 2023.

8. La situación presupuestaria que afronta el país y el impacto de esta en la Universidad de Costa Rica ha impedido incrementos por costo de vida en el salario base del personal universitario.

ACUERDA

Actualizar, a partir de febrero de 2023, el monto por concepto de dieta en ₡57 941,07 (cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y un colones con 07/100). Este monto se reconocerá por cada sesión ordinaria y extraordinaria del Consejo Universitario a la que asistan cada una de las representaciones estudiantiles y la persona representante de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica. En el caso de la representación de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica también se le reconocerá su participación en comisiones permanentes y especiales por medio del pago de dietas, con un límite de 20 dietas mensuales.

Lo anterior, se hará efectivo una vez que la Universidad cuente con la disponibilidad presupuestaria para realizar el pago de ajuste salarial por reconocimiento del costo de vida a todo el personal universitario, en las mismas condiciones que la Administración establezca.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-22-2023 sobre el Proyecto de Ley *Modificación de la Ley N.º 8839, de 24 de junio de 2010, y sus reformas; Ley para la gestión integral de residuos, publicada en La Gaceta N.º 135 del 13 de julio de 2010; y modificación del transitorio XVII del capítulo V de la Ley N.º 9635, del 3 de diciembre de 2019; Ley fortalecimiento de las finanzas públicas, publicada en el alcance N.º 202 de La Gaceta N.º 225 del 4 de diciembre de 2020, Expediente N.º 22.362.*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto base del Proyecto de Ley denominado: *Modificación de la Ley N.º 8839, del 24 de junio de 2010, y sus reformas; Ley para la gestión integral de residuos, publicada en La Gaceta N.º 135 del 13 de julio de 2010; y modificación del transitorio XVII del capítulo V de la Ley N.º 9635, del 3 de diciembre de 2019; Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, publicada en el Alcance N.º 202, de La Gaceta N.º 225 de 4 de diciembre de 2020, Expediente N.º 23.362⁴.*
2. El proyecto de ley tramitado con el expediente legislativo N.º 22.362 tiene como propósito promover la creación y

funcionamiento de empresas que se dediquen a la gestión integral de residuos en el país; para tales efectos, se plantea la creación de incentivos fiscales para las organizaciones que operen bajo el concepto de “economía circular”. Además, se estipula la creación de un galardón denominado “Sello de Economía Circular” para estimular la participación en el modelo de la gestión integral de residuos en el país. Por último, se pretende trasladar la rectoría de la gestión de residuos del Ministerio de Salud al Ministerio de Ambiente y Energía.

3. La Oficina Jurídica por medio del Dictamen OJ-582-2022, del 9 de junio de 2022, manifestó que el proyecto de ley no violenta lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, por lo tanto, no identificó objeción jurídica alguna en contra de lo propuesto en el proyecto de ley en cuestión.
4. Se recibieron observaciones y comentarios por parte de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), el Programa de Posgrado en Desarrollo Sostenible (PPDS) y del Lic. Jorge Polimeni Salinas, profesor de la Escuela de Geografía⁵. A continuación, se presenta una síntesis de las observaciones y comentarios recibidos por las personas especialistas:
 - 4.1. El punto más crítico de la propuesta es el traslado de la rectoría, en materia de gestión integral de residuos del Ministerio de Salud al Ministerio de Ambiente y Energía, sin tomar en cuenta que este cambio implicaría una transformación en la organización, estructura y competencias de ambos ministerios.
 - 4.2. El Ministerio de Ambiente y Energía carece de una dependencia especializada que pueda regular la gestión integral de residuos, y en la propuesta de ley tampoco se evidencia la creación de un ente para tal fin. Además, se debe considerar que al transferir las competencias, responsabilidades y funciones que atiende el Ministerio de Salud, según la Ley N.º 8839, al Ministerio de Ambiente y Energía, sin dotar a este último de recurso estructural, financiero y humano; esto ocasionaría un revés significativo para el país y ralentizaría el avance y la consecución de logros en la gestión integral de residuos.
 - 4.3. En caso de aprobarse la iniciativa de ley se estarían eliminando tareas en materia de gestión integral de residuos del ámbito y rectoría del Ministerio de Salud, sin que se efectúen las modificaciones de ley que resulten más relevantes. Hay que tomar en cuenta que esta gestión se ampara, especialmente, en la Ley N.º 5395 denominada *Ley general de Salud*, y en un concepto de salud pública que se estableció desde la década de 1970, el cual asumió como propias las acciones de anticontaminación; pues, en ese entonces, en el país, no existía una autoridad ambiental. El

5. Oficios PPSD-76-2022, del 4 de julio de 2022, UGA-247-2022, del 6 de julio de 2022 y Externo CU-1095-2022, del 7 de julio de 2022.

proyecto debería profundizar en el cambio institucional propuesto, esto, una vez alcanzada la dimensión íntegra de las responsabilidades, tareas y recursos (humanos, de infraestructura, logísticos y financieros) relacionados con las obligaciones de anticontaminación. Sin estas precauciones, es condenar al fracaso lo encomendado y se trata de un tema por demás crítico para el desarrollo de la nación.

- 4.4. El cambio de paradigma supone que la nueva legislación conciba que lo que, en la actualidad, se conoce como “residuos” incluye una proporción gigantesca de materiales que tienen la posibilidad de ser utilizados en diversos procesos productivos y que permiten generar nuevas economías locales; promover una reducción de actividades extractivistas; reducir y racionalizar el uso de la energía; generar nuevos empleos, así como devolver nutrientes al planeta y a la agricultura.
- 4.5. Existe una carencia legal de desarrollar mediante mecanismos normativos, sistemas que aseguren la estabilidad de los precios de entrega de los residuos valorizables, garantizar condiciones mínimas laborales a las personas recicladoras de base y establecer que las tarifas en los sitios de disposición final sean fijadas por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, ya que estos espacios, a pesar de ser privados, gozan de la posibilidad de ser financiados a partir de impuestos específicos.
- 4.6. La incorporación del artículo 18 bis a la Ley N.º 8839 busca establecer la incorporación de un galardón denominado “Sello de Economía Circular”, sin embargo, a pesar que este galardón busca estimular que las personas físicas y jurídicas participen en el modelo de la gestión integral de residuos como economía circular; se considera que previo a habilitar un sello en esos términos, se deberían realizar cambios a la citada ley que permitan normar el enfoque de economía circular.
- 4.7. Respecto a la adición de un artículo 21 bis a la Ley N.º 8839, es preciso revisar el título del artículo, pues a pesar de que la gestión de residuos debe ser integral, los gestores pueden participar en uno o varios de los procesos relacionados con la gestión de residuos, por consiguiente el título del artículo no coincide con lo que se pretende normar. Además, se debe revisar el inciso b), ya que el concepto de gestión de residuos es muy amplio, y no puede considerarse, solamente, como una actividad. Por otro lado, es necesario valorar que los incentivos, en este artículo, pueden contradecir lo dispuesto en la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, Ley N.º 9635.
- 4.8. Revisar el texto de la adición de un inciso 36 al artículo 8, del título I, capítulo III, de la Ley N.º 9635,

que plantea una excepción del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), ya que la redacción propuesta carece de una clara diferenciación que permita distinguir de productos que se generen de una economía circular a otros que se originen de cualquier otra actividad productiva que utilice materia prima.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el texto base del Proyecto de Ley: *Modificación de la Ley N.º 8839, del 24 de junio de 2010, y sus reformas; Ley para la gestión integral de residuos, publicada en La Gaceta N.º 135 del 13 de julio de 2010; y modificación del transitorio XVII del capítulo V de la Ley N.º 9635, del 3 de diciembre de 2019; Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas, publicada en el Alcance N.º 202, de La Gaceta N.º 225 de 4 de diciembre de 2020, Expediente N.º 23.362, por los motivos señalados en el considerando 4.*

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-21-2023 en torno al Proyecto de Ley *PAGAR 2: Ley para coadyuvar en el pago del servicio de la deuda y de transparencia en la información de los superávits de las instituciones públicas*, Expediente N.º 22.755.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto base del Proyecto de Ley denominado *PAGAR 2: Ley para coadyuvar en el pago del servicio de la deuda y de transparencia en la información de los superávits de las instituciones públicas*, Expediente N.º 22.755⁶.
2. El proyecto de ley⁷ tiene como objetivo adicionar un párrafo final al artículo 12 y un transitorio VI, ambos de la *Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos* N.º 9371, a la vez que se reforma el transitorio II de la *Ley de Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central* N.º 9524. En cuanto a la modificación del artículo 12, se busca que todas las instituciones y órganos indicados, en el artículo 3 de la Ley N.º 9371, suministren a la Contraloría General

6. HAC-890-201-2022, del 09 de marzo de 2022.

7. El proyecto de ley es propuesto por el diputado Gustavo Viales Villegas.

de la República el monto del superávit acumulado, libre, específico y total que conserven en el presupuesto. Por otro lado, el transitorio VI pretende que, por una única vez, los entes que se enlistan trasladen al Ministerio de Hacienda los montos económicos exactos correspondientes al superávit libre, acumulado y certificado en la última liquidación anual, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de lo que sería la ley.

3. La Oficina Jurídica⁸ señaló que los recursos económicos dados a la Universidad de Costa Rica y demás instituciones de educación superior estatales, quedaron excluidos del ámbito de aplicación de las leyes que reforma la iniciativa (Ley N.º 9371 y Ley N.º 9524), por ende, estas *no tienen ninguna injerencia sobre la hacienda universitaria ni sobre las competencias constitucionales asignadas a la Universidad de Costa Rica*.
4. Se recibieron los criterios de la Vicerrectoría de Administración⁹, de la Oficina de Contraloría Universitaria¹⁰ y del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública¹¹. Una síntesis de los comentarios y observaciones se presenta a continuación:
 - 4.1. Las modificaciones planteadas en el proyecto de ley que tienen relación con el artículo 12 y la creación del transitorio VI de la *Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos* N.º 9371 no inciden en la autonomía y funcionamiento presupuestario de la Universidad de Costa Rica.
 - 4.2. En el caso del cambio en el transitorio II de la *Ley de Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central* N.º 9524, tanto la Vicerrectoría de Administración como la Oficina de Contraloría Universitaria determinaron que la Universidad de Costa Rica se excluye de su ámbito de aplicación y, por ende, no afecta los intereses ni el patrimonio institucional.
 - 4.3. La Vicerrectoría de Administración señaló que, si bien en ambos casos las leyes no se refieren expresamente a la Universidad, en el caso de la Ley N.º 9371, que se dirige al manejo de fondos transferidos por el Gobierno Central, la indeterminación de los conceptos utilizados podrían llevar a interpretaciones que la incluyan entre las instituciones sujetas a las disposiciones. Por ello, se considera conveniente plantear la exclusión expresa de la institución, así como de las demás universidades públicas.
 - 4.4. Es recomendable realizar un estudio sobre gobernanza pública para asegurar que los recursos se utilicen de manera efectiva y dentro del marco normativo

vigente. Además, establecer los posibles escenarios de impacto económico, en el corto y mediano plazo, de las organizaciones estatales afectadas al transferir su superávit a la hacienda pública.

5. El objetivo de la *Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos* N.º 9371 es promover la eficiencia, la eficacia y la economía en la ejecución de los recursos financieros. No obstante, esos principios no son fines en sí mismos, ni criterios sujetos meramente al escrutinio financiero, sino que, también, deben satisfacer criterios relacionados con el cumplimiento del fin público de la Institución, pero, sobre todo de los derechos ciudadanos, lo cual trasciende el ejercicio presupuestario de corto plazo, y se vincula directamente a una perspectiva más amplia de la función pública, ausente en la propuesta presentada.
6. El acceso a información pública, fidedigna y transparente es relevante para la toma de decisiones, tal y como lo expone la iniciativa de ley, pero, es esencial que exista claridad sobre el manejo, almacenamiento y uso que puede hacer el órgano responsable de recibirla, a la vez que, se determine si este tiene las competencias legales para actuar, ya que no podría ser juez y parte. Ambos aspectos son imprecisos en el texto propuesto. Lo que sí está claro es que las instituciones públicas, cubiertas por el ámbito de la Ley, deberán transferir, aunque sea, por una única vez, los recursos económicos presupuestados al Ministerio de Hacienda, y se deja abierto el portillo para que, mediante la información suministrada anualmente, se puedan efectuar futuras acciones similares.
7. La iniciativa en estudio se sumaría a una serie de leyes y decretos aprobados, que por vía de excepción y justificados para atender la crisis fiscal, han tenido como objetivo transferir recursos económicos al Ministerio de Hacienda, empero, sin que se haya demostrado un impacto positivo conjunto de toda esa legislación para el cumplimiento de los fines de las instituciones públicas.
8. El énfasis en una perspectiva cortoplacista de la gestión pública plasmado en la reforma, se considera que riñe con el principio de presupuestación plurianual, incorporado al artículo 176 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, así como con las disposiciones impulsadas por la misma Contraloría General de República para fortalecerlo, y reforzar la planificación de mediano y largo plazo.
9. En años venideros, las instituciones estatales podrían verse, seriamente, afectadas por mayores reducciones presupuestarias; si se mantiene la situación crítica de las finanzas públicas, se continua con una aplicación a ultranza de la regla fiscal, y la reactivación económica del país se mantiene en el letargo. Es por ello, que iniciativas como la consultada, con una visión cortoplacista, de finalidad recortista, y carentes de acciones para hacer más eficiente y eficaz el gasto público, ponen en mayor peligro la

8. Véase el Dictamen OJ-302-2022, del 24 de marzo de 2022.

9. VRA-3678-2022, del 28 de julio de 2022.

10. OCU-R-219-A-2022, del 08 de agosto de 2022.

11. CICAP-751-2022, del 23 de agosto de 2022.

sostenibilidad financiera de las instituciones del Estado y no brindan soluciones reales ni con un fundamento normativo sólido a largo plazo.

10. Aunque el proyecto en estudio no incluye a las universidades estatales en el listado de instituciones que estarían obligadas a transferir recursos al Gobierno Central, y su exposición de motivos menciona que estas no son consideradas, es conveniente incorporar una regulación que precise que quedan fuera las instituciones con autonomía constitucional, ya que la indeterminación de los conceptos utilizados podrían conllevar a interpretaciones donde se quiera incluirlas entre las instituciones sujetas a las disposiciones de la Ley.
11. La UCR brinda información de su superávit a la Contraloría General de la República, como parte del proceso presupuestario vigente. Sin embargo, las clasificaciones del superávit dadas por el Ente Contralor, al menos en el caso de la Universidad, dejan por fuera circunstancias en que los recursos económicos están comprometidos, y que por su naturaleza no se ajustan completamente a los supuestos establecidos. Esta circunstancia ha generado divergencias, así como un arduo proceso de negociación dirigido a precisar el fin de esos recursos, razón por la cual, es recomendable analizar caso por caso el tema del superávit libre y que, cada institución pueda definir y justificar la naturaleza de este, de manera que determine la conveniencia de transferir esos recursos al Ministerio de Hacienda.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el Proyecto de Ley denominado *PAGAR 2: Ley para coadyuvar en el pago del servicio de la deuda y de transparencia en la información de los superávit de las instituciones públicas*, Expediente N.º 22.755, de acuerdo con los considerandos del 4 al 11.

La Universidad de Costa Rica queda a disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-2-2023 referente a analizar las recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria y las posibles modificaciones al *Reglamento para la recontractación de personal académico jubilado para los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones de la República*.

Nota del editor: La Modificación al artículo 7 del *Reglamento para la recontractación de personal académico jubilado para los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones de la República* se publicó en *La Gaceta Universitaria* 16-2023 del 23 de marzo de 2023.

ARTÍCULO 9. La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-23-2023 sobre el Proyecto de Ley *Creación del cantón XVII de la provincia de Alajuela, Peñas Blancas*, Expediente N.º 23.406.

La señora directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, retira del orden del día la Propuesta Proyecto de Ley CU-23-2023 sobre el Proyecto de Ley *Creación del cantón XVII de la provincia de Alajuela, Peñas Blancas*, Expediente N.º 23.406.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6683

Celebrada el jueves 9 de marzo de 2023

Aprobada en la sesión N.º 6713 del jueves 29 de junio de 2023

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** rechazar la modificación en el orden del día para conocer como primer punto de agenda la Resolución de Rectoría, R-41-2023, relacionada con la *Ley marco de empleo público*, N.º 10.159.

ARTÍCULO 2. La MTE. Stephanie Fallas Navarro y la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo presentan la Propuesta de Miembros CU-9-2023 referente a la declaración de los puestos administrativos y docentes como exclusivos y excluyentes para la Universidad de Costa Rica.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La *Ley marco de empleo público* (LMEP) fue aprobada el 7 de marzo de 2022, y se publicó en el Alcance Digital N.º 50, del Diario Oficial *La Gaceta* N.º 46, del 9 de marzo de 2021. Esta entrará a regir a partir del 10 de marzo de 2023. El objetivo de esta ley es crear un marco normativo general que regule las relaciones estatutarias entre la Administración Pública y las personas servidoras públicas; asimismo un salario único para los puestos que coincidan en trabajo, eficacia, puesto, jornada y condiciones laborales.
2. Los artículos 6, 7 incisos a), c), f) y l), 9, 13, 18, 21, 23 inciso c), 30, 32 y 33 de la *Ley marco de empleo público*, Ley N.º 10.159, establecen regulaciones en lo correspondiente a las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas.
3. El artículo 6 de la *Ley marco de empleo público*, Ley N.º 10.159, dispone:
La rectoría del Sistema General de Empleo Público estará a cargo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan). Se excluye de esta rectoría las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, según la determinación que realice la respectiva institución (el subrayado no es del original).
4. De la norma anterior se colige que a la Institución se le concede la potestad de determinar las relaciones de empleo que, desarrolladas en su seno, se excluyen de la rectoría en materia de empleo público otorgada al Ministerio de

Planificación y Política Económica (Mideplán). Sin embargo, la norma y la Ley en general omiten desarrollar o explicar dos aspectos relevantes de su contenido, cuya comprensión resulta necesaria e indispensable para completar la tarea de determinar las relaciones de empleo excluidas de la rectoría del Sistema General de Empleo Público, como son: 1) las características fundamentales de los puestos de trabajo excluidos y 2) la carencia de un procedimiento para definir las relaciones de empleo que deben quedar excluidas de la rectoría de Mideplán en materia de empleo público.

5. La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha sido contundente en definir el campo que está reservado para el legislador y en cuáles ámbitos no debe de inmiscuirse por violación al ámbito constitucional de la autonomía universitaria. Al respecto la Sala Constitucional ha externado lo siguiente:

“Si bien la Asamblea Legislativa puede regular lo concerniente a la materia de las universidades, le está vedado imposibilitar, restar o disminuir a esas instituciones, aquellas potestades que les son necesarias para cumplir su correspondiente finalidad y que conforman su propia Autonomía. Es decir, para expresarlo en los términos de cierta doctrina relevante, esos entes tienen la titularidad y el ejercicio inicial, independiente e irrestricto de todas las potestades administrativas y docentes para el cumplimiento de su especialización material, sin que ésto pueda ser menoscabado por la Ley. Pero además, dentro de la modalidad docente explicada, también sirve de escudo a esa autonomía, la libertad de cátedra (artículo 87 de la Carta Política), que se puede entender como la potestad de la universidad de decidir el contenido de la enseñanza que imparte, sin estar sujeta a lo dispuesto por poderes externos a ella, o bien, en el sentido de la facultad de los docentes universitarios de expresar sus ideas al (sic) interno de la institución, permitiendo la coexistencia de diferentes corrientes de pensamiento”. (Sentencias 3550-92, 1313-93, 7170-09)

6. La Universidad de Costa Rica como institución provista por la *Constitución Política de la República de Costa Rica* con el grado de autonomía más completo procede a precisar las condiciones y los extremos que, de tal cuerpo legal, resultan aplicables en esta Institución de Cultura Superior a la luz del ordenamiento jurídico nacional. En ese orden de ideas, el Tribunal Constitucional ha dispuesto que:

“las universidades públicas o universidades estatales gozan de un grado especial de autonomía, que se puede denominar autonomía universitaria. Conforme a la jurisprudencia constitucional tal autonomía abarca tanto la autonomía

administrativa, política, financiera y organizativa. Por lo tanto, las universidades públicas cuentan con todas las facultades y poderes administrativos para llevar a cabo su misión. Así pueden autodeterminarse, en el sentido de que están facultadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su propio gobierno, todo dentro de los límites establecidos por la propia Constitución Política y las leyes especiales que reglamentan su organización y funcionamiento (ver voto n.º 2012-011473). La Constitución Política dispone que las universidades gozan de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. La línea jurisprudencial de la Sala ha sido clara en establecer que las universidades públicas tienen el grado más alto de autonomía, que es autonomía autoorganizativa o autonomía plena. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados de nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado. Pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus propios planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno. Además, que las universidades públicas tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden auto estructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal. Todas estas son potestades de las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores (sic). (ver sentencia N.º 1992-495, N.º 1993-1313, N.º 2002-8867 y N.º 2008-013091)”.

7. En lo concerniente a la Universidad de Costa Rica, las relaciones de empleo excluidas de la rectoría del Sistema General de Empleo Público son las encargadas de realizar funciones exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas a la Universidad. En sentido contrario, lo anterior significa que la rectoría en empleo público concedida al Mideplán recae sobre los vínculos de empleo universitario que no son exclusivos y excluyentes para el ejercicio de las competencias asignadas desde la Constitución Política de la República de Costa Rica. La Sala Constitucional, sobre el particular ha señalado:

(...) Es claro que el superior de la Administración como conjunto (central y descentralizada), es la Asamblea Legislativa y la Ley puede no sólo crear entes autónomos (artículo 189, inciso 3), sino también organizarlos y ordenarlos en materia de gobierno. Sin embargo, y es aquí donde se encuentra el punto central a resolver, la legislación no puede restar o disminuir a los entes autónomos aquellas potestades administrativas que les son necesarias para cumplir su correspondiente finalidad específica. Además, de conformidad con la propia Constitución la Asamblea Legislativa está imposibilitada para disponer que otros órganos (incluyendo por supuesto al Poder Ejecutivo) o entes, intervengan o afecten la independencia administrativa de la institución autónoma, dentro de lo cual está, como se indicó, la potestad de disponer de su servidores. Lo anterior también tiene fundamento en la razón de que es necesario para el ente y su Jerarca (Junta Directiva), ser independiente en su propia administración, no sólo para alcanzar el fin especializado que en el orden jurídico le ha encomendado sino también por la responsabilidad que tiene. Sala Constitucional, Resolución N.º 495-1992. (El destacado es suplido)

8. Con relación a las potestades y responsabilidades constitucionales encomendadas a la Universidad de Costa Rica, se procede a dotar de contenido a los términos exclusivo y excluyente, según los límites de la discrecionalidad administrativa que el propio Ordenamiento Jurídico le brinda a la Administración Pública; ello, dentro de la interpretación hermenéutica que hay que realizar de cara a la omisión del cuerpo legal en análisis sobre la definición de exclusivo y excluyente. En ese sentido, cuando se ha intentado homologar cargos propios de las universidades estatales a puestos genéricos del Poder Ejecutivo, la Sala Segunda se ha pronunciado de la siguiente manera:

(...) La “Universidad emitió su propio Estatuto Orgánico, proceso de Reclutamiento y Selección, Manual Descriptivo de Puestos y Cargos, su propia Escala Salarial, así como su propia normativa interna, que incluye la que rige las relaciones de empleo con sus trabajadores. De modo que, con ese régimen propio de contratación de personal, a pesar de que quienes han sido investidos como oficiales de tránsito, no se convierten en un cuerpo policial del Estado, con las condiciones propias de estos. Ellos “continúan siendo funcionarios universitarios y su patrono es la Universidad de Costa Rica, que es la que paga su salario”. De este modo, “no puede considerarse que ambas fuerzas policiales se encuentren en igualdad de condiciones, y que con las diferencias en el pago de su salario se vulnere el principio de igualdad.” Resolución N.º 977-2020. (El destacado es suplido).

9. El contenido de los términos exclusivo y excluyente se realiza con la previsión de situaciones jurídicas en la ejecución de las labores de las personas servidoras universitarias, a partir de, entre otros, los siguientes supuestos:

- a) La naturaleza jurídica de las funciones y actividades que ejercen las personas servidoras universitarias, conforme a las particularidades de su perfil y funciones vinculadas a la actividad sustantiva institucional, diferenciadora de otros cargos que pueden ser o no ser de similar perfil, pero que se particularizan debido al ejercicio de las competencias constitucionales de la Universidad de Costa Rica¹.
- b) El ordenamiento jurídico particular que rige a las personas servidoras universitarias de manera “exclusiva y excluyente” y que se mantiene vigente (*Estatuto Orgánico, Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento del Sistema de Administración de Salarios, y Convención Colectiva de Trabajo*), en orden a su aplicación actual y singular, y que requiere necesariamente una derogatoria expresa y no tácita ni por vía de inferencia, conforme a lo que analógicamente indicó la Sala Constitucional, en el voto número 2018-019511, para el Poder Judicial y que resulta de obligado cumplimiento para la Universidad de Costa Rica por el carácter *erga omnes* de tal resolución jurisdiccional.
- c) Los efectos del ejercicio de la función administrativa por parte de las personas servidoras universitarias en sus diferentes manifestaciones y su incidencia y necesidad en la prestación del servicio de la Educación Pública Superior, en el entendido que la actuación de las personas servidoras “exclusivas y excluyentes” impacta con sus actuaciones y omisiones, de manera positiva o negativa, la prestación del servicio de Educación Pública Universitaria a las personas costarricenses, cuya responsabilidad jurídica únicamente recae en la Universidad de Costa Rica y las personas servidoras de la Institución, sin que una falta en el servicio derivada de alguna actuación de la jerarquía del Mideplán le pudiera ser imputada a tal Ministerio.
- d) Los riesgos que en el ejercicio de la función administrativa en la Educación Pública Superior, asumen las personas servidoras universitarias, pueden impactar la organización y el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica.

10. La Carta Magna garantiza a la Universidad de Costa Rica independencia para las responsabilidades constitucionales que le son impuestas:

Artículo 84.-

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de

1. En el voto N.º 01472-1994, la Sala indicó que, en efecto, los artículos 191 y 192 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* fundamentan la existencia de “un régimen de empleo regido por el Derecho Público, dentro del sector público”, con “principios generales propios”, por lo que “las relaciones laborales existentes entre el Estado y sus servidores deben concebirse como un todo, regulado por principios, disposiciones y políticas generales, sin distinción, salvo las excepciones expresamente contempladas por la ley, respecto de los centros funcionales de los que dependen aquellos servidores”.

sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios.

Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

(Reformado por Ley N.º 5697 de 9 de junio de 1975).

11. Con rango de ley material, los numerales 1, 2, 175, 176, 211, 212 y 213 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* disponen:

ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, dedicada a la docencia, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión.

ARTÍCULO 2.- La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Su régimen decisorio es democrático y por consiguiente en ella las decisiones personales y colectivas se realizan con absoluta libertad.

ARTÍCULO 175.- El personal académico es aquel cuyos principales quehaceres son la docencia, la investigación y la acción social en las diversas disciplinas e interdisciplinas del conocimiento.

ARTÍCULO 176.- En la Universidad de Costa Rica existirán las siguientes clases de profesores: Instructor, Profesor Adjunto, Profesor Asociado y Catedrático. Existirán además: Retirado, Emérito, Interino, Ad-honorem, Invitado y Visitante.

ARTÍCULO 211.- Los funcionarios administrativos son los que tienen a su cargo funciones complementarias a las actividades de docencia, de investigación y de acción social de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 212.- Las categorías de funcionarios administrativos están definidas en el Manual Descriptivo de Puestos de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 213.- El ingreso y la permanencia en el servicio administrativo se rige por los reglamentos correspondientes.

12. En la misma línea jurídica, el *Reglamento Interno de Trabajo* define que:

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento regula la relación entre la Universidad de Costa Rica y sus servidores auxiliares, con motivo de la prestación de servicio, y sus disposiciones son aplicables con las modalidades propias de cada contrato individual de trabajo, a todas las personas que reciben un salario a cargo de la misma.

ARTÍCULO 2. Para los efectos legales que se deriven de la aplicación de este Reglamento, se entenderá por Universidad o por Institución, la Universidad de Costa Rica: por Estatuto, el Estatuto Orgánico de la Universidad; por Consejo, el Consejo Universitario.

Se considera servidor o funcionario a toda persona que preste sus servicios físicos, intelectuales o de ambos géneros, a la Universidad de Costa Rica, en virtud de un contrato de trabajo expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo.

13. El Reglamento de Administración de Salarios, prescribe lo siguiente:

ARTÍCULO 1. La Universidad de Costa Rica establecerá, bajo la administración de la Oficina de Recursos Humanos, un sistema de administración de salarios, que cubre a los servidores administrativos y técnicos, incluyendo los puestos de confianza así declarados por el Estatuto Orgánico o por el Consejo Universitario, salvo en los casos en que sean excluidos expresamente del sistema por el Consejo Universitario o el Estatuto Orgánico.

La declaratoria de puesto de confianza, aunque esté incluido en el sistema, eximirá de los trámites de concurso para el nombramiento del servidor.

Las normas, reglas y disposiciones contenidas en este Reglamento, serán de aplicación obligatoria en todas las acciones que se relacionen con la operación del sistema de Administración de Salarios.

14. Las normas transcritas constituyen normas especiales que tienen preponderancia frente a la disposición general que sobre el particular prevea la Ley marco de empleo público, pues ella no deroga – ni podría hacerlo – ese régimen laboral universitario específico.
15. En resolución 2021-17098, la Sala Constitucional señaló que:
- En esta materia en relación con el funcionariado que esté en la familia de puestos relativo a estos entes, establecido por el órgano jerárquico de cada universidad, todos estos aspectos al estar vinculados con el funcionariado necesario para alcanzar el fin constitucionalmente establecido la competencia resulta exclusiva y excluyente y, por consiguiente, Mideplán o el Poder Ejecutivo no les asiste ninguna potestad para definir ni elaborar ningún de esos extremos.*
16. Para la Universidad de Costa Rica es fundamental documentar todo aquello que genera valor público en cumplimiento de sus fines y principios constitucionales, como por ejemplo, hacer explícita la responsabilidad y la interacción dinámica de las funciones administrativas en la estructura de puestos universitarios. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6533, artículo 8, del 21 de octubre de 2021, acordó:

Solicitar a la Administración lo siguiente:

1. Elaborar un estudio técnico que determine y señale de manera precisa cómo las actividades esenciales de los puestos administrativos contribuyen al cumplimiento de los fines y propósitos de la institución. Este estudio deberá aplicarse a todos los puestos del Manual descriptivo de clases y cargos de la Universidad de Costa Rica. Esta identificación descriptiva del cargo no implicará un reconocimiento salarial adicional por labores que realiza el personal en la Institución.
2. Presentar al Consejo Universitario, a más tardar en seis meses, a partir de la publicación de este acuerdo en La Gaceta Universitaria, los resultados del estudio solicitado y la identificación explícita de lo solicitado en cada uno de los puestos del Manual descriptivo de clases y cargos de la Universidad de Costa Rica.

17. De conformidad con el oficio CNR-181-2022, el Consejo Nacional de Rectores en la sesión N.º 13-2022, celebrada el 26 de abril de 2022, en el artículo 5, inciso g) titulado Programas y comisiones, acordó lo siguiente:

“CONSIDERANDO QUE: 1. Mediante oficio OF-CDRH-030-2022 de 25 de abril de 2022, suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, coordinadora de la Comisión de Directores de Recursos Humanos, solicita al CONARE se gire por escrito a la comisión, la instrucción concreta de sí deben todas las universidades, vincular todos los puestos de manera que ningún puesto del sector universitario quede adscrito al Poder Ejecutivo. 2. Cada puesto existente en nuestras instituciones y el propio CONARE está asociado al cumplimiento de planes operativos que responden a su vez del cumplimiento del PLANES vigente, instrumento de rango constitucional independiente del Plan Nacional de Desarrollo en el que no tiene injerencia alguna el MIDEPLAN; que la totalidad de las plazas universitarias están vinculadas y orientadas al cumplimiento de las funciones propias de su organización interna, la cual está sujeta a su propia potestad constitucional de gobierno; que las remuneraciones de las plazas universitarias está contenido en el FEES, fondo en el que no podría llegar a tener nunca injerencia MIDEPLAN por normas y principios de orden constitucional superior a las leyes; que la potestad de gobierno y administración de las autoridades universitarias constitucionalmente es establecida y ejercida sobre toda su institucionalidad plena, sin excepción alguna, SE ACUERDA: “A. RESPONDER EL OFICIO OF-CDRH-030-2022 DE 25 DE ABRIL DE 2022, SUSCRITO POR LA SEÑORA ROSA MARÍA VINDAS CHAVES, COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS, EN EL SENTIDO DE QUE LA TOTALIDAD DE LOS PUESTOS EXISTENTES EN LAS UNIVERSIDADES Y EL CONARE SE ENCUENTRAN VINCULADOS EN FORMA EXCLUSIVA E INCLUYENTE AL CUMPLIMIENTO DEL PLANES, DE TAL MANERA QUE NINGÚN PUESTO PODRÁ QUEDAR EXCLUIDO DEL SISTEMA DE EMPLEO PÚBLICO UNIVERSITARIO Y SOMETIDO A LA ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO. B. ACUERDO EN FIRME”.

18. Para determinar el carácter exclusivo y excluyente del personal administrativo se utilizó como insumo el análisis realizado por la Oficina de Recursos Humanos (VRA-4839-2022, con fecha del 23 de setiembre de 2022) que se refiere al impacto institucional de las Clases Ocupacionales, a partir de las actividades esenciales contenidas en el Manual de Clases y Cargos. Desde una perspectiva integral y en congruencia con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es pertinente interpretar que el personal administrativo, desde su ámbito de acción y según las tareas propias del cargo, contribuye a los fines constitucionales de la Universidad.

19. El Consejo Universitario tiene la potestad estatutaria de emitir el criterio institucional cuando considere que existen leyes que impactan las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, muy especialmente, si estas violentan la autonomía universitaria garantizada en el artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*.

20. Las *Políticas Institucionales 2021-2025*, establecen que la Universidad de Costa Rica:

11.1 Defenderá y protegerá la independencia de gobierno, de organización, y la dotación de los recursos presupuestarios garantizados en la Constitución Política a las universidades públicas.

21. En el acuerdo de la sesión N.º 6679, del martes 7 de marzo de 2023 el Consejo Universitario estimó que:

6. *Las diversas teorías de la organización^{2 y 3} y de gestión del talento humano^{4, 5 y 6} conciben a las organizaciones como sistemas complejos, pero, el elemento clave, tal y como lo señala Daft, es que:*

una organización no es una construcción ni un conjunto de políticas y procedimientos; las organizaciones están constituidas por las personas y las relaciones entre ellas. Una organización existe cuando las personas interactúan entre sí para realizar funciones esenciales que ayudan a alcanzar las metas (2011: 11).

En el ámbito universitario es fundamental la centralidad de las personas trabajadoras, dado que cada una de estas aporta para el alcance de los objetivos y la generación de valor público; razón por la cual, en la Universidad

los cambios en el entorno social, económico, político, tecnológico e institucional deben ser analizados con la rigurosidad que caracteriza a la academia, por cuanto, impactan, directamente, en la motivación, productividad y en el bienestar de las personas trabajadoras, así como en la labor que llevan a cabo al servicio del estudiantado y de la sociedad costarricense.

7. *En virtud del rol fundamental de la ciencia, el arte, las humanidades y la generación de conocimientos para una nación, el legislador constituyente garantizó a la Universidad de Costa Rica un fuero constitucional, de manera, que estuviera protegida contra los embates políticos y así asegurar el fiel cumplimiento de sus fines constitucionales. La autonomía de las universidades estatales posee un carácter orgánico, por lo que no es posible hacer diferencia entre la Universidad como institución de saber y las personas trabajadoras que la constituyen. Así, la autonomía de las universidades abarca todo su quehacer, actividades, funcionamiento y, por ende, a las personas universitarias, sean académicas, administrativas o estudiantes.*

8. *La Universidad como toda organización está constituida por normas, costumbres, signos y espacios, pero, esencialmente, por sus trabajadores y trabajadoras, así como por el estudiantado, quienes materializan en sus prácticas diarias y en todas sus actividades, la idea de universidad y contribuyen para lograr sus fines, además de sus propósitos. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica parte de ese carácter orgánico constitucional, cuando la concibe como una comunidad que no actúa en el limbo, sino que es guiada por el Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal (Planes), la normativa universitaria, las políticas institucionales y, operativamente, por el Plan Estratégico Institucional.*

22. La Universidad de Costa Rica en el ejercicio de su independencia funcional entiende como “puestos exclusivos y excluyentes” en la Institución, aquellos que solo pueden ser ejecutados como parte inherente a las competencias de carácter constitucional de la Universidad de Costa Rica y, consecuentemente, no pueden estar sujetos a las directrices de una instancia externa y distinta a la propia Institución, que vería su quehacer e independencia constitucional (en todos sus extremos) comprometidos en tal supuesto.

23. La Administración y el Consejo Universitario desde inicios del año 2022 han trabajado en conjunto en el análisis de la *Ley marco de empleo público*, en el diseño de una estrategia metodológica para sistematizar cómo las actividades esenciales de los puestos universitarios contribuyen al cumplimiento de los fines y propósitos de la Institución, así como de los cambios que a nivel institucional se deben adoptar para incorporar los principios de la Ley en la gestión universitaria.

2. Daft, R. 2011. *Teoría y diseño organizacional*. 10^{ma}. Ed. México, D. F.: Cengage Learning Editores, S. A. de C. V.

3. Jones, G. 2008. *Organizacional. Diseño y cambio en las organizaciones*. 5ta. Ed. México: Pearson Educación.

4. Chiavenato, I. 2009. *Gestión del Talento Humano*. 3^{ra}. Ed. México, D. F.: McGraw Hill/Interamericana Editores, S. A. de C. V.

5. Werther, W. y Davis, K. 2008. *Administración de Recursos Humanos. El capital humano de las empresas*. 6^a. Ed. México, D. F.: McGraw Hill/Interamericana Editores, S. A. de C. V.

6. Sanabria, P. (Comp.). 2015. *Gestión estratégica del talento humano en el sector público: Estado del arte, diagnóstico y recomendaciones para el caso colombiano*. Bogotá: Universidad de los Andes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la *Ley marco de empleo público*, el artículo 84 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores el 26 de abril de 2022.

ACUERDA:

1. Declarar que los puestos administrativos incluidos en todas las clases ocupacionales, así como los puestos docentes de la Universidad de Costa Rica cumplen funciones exclusivas, excluyentes y esenciales para el cumplimiento de los fines que tiene como institución de cultura superior.
2. Instar a la Rectoría a:
 - 2.1. Operacionalizar, vía resolución, lo que corresponda sobre el acuerdo anterior.
 - 2.2. Comunicar al Ministerio de Planificación y Política Económica este acuerdo.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3. El Consejo Universitario **ACUERDA** aprobar la solicitud de la M.Sc. Ana Carmela Velázquez para retirarse de la sesión en este momento.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario **ACUERDA** retirar del orden del día el punto correspondiente al conocimiento de la propuesta de la Resolución de Rectoría, R-41-2023, relacionada con la *Ley marco de empleo público*, N.º 10.159.

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo
Directora
Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-143-2023

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las dieciséis horas del día dieciséis de junio del año dos mil veintitrés. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que la Rectoría, en la Resolución R-117-2021, estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de declaratoria de interés institucional*.

SEGUNDO. Que el Consejo Asesor del Centro de Investigación en Productos Naturales (CIPRONA), en la sesión N.º 3-2022, acordó aprobar la propuesta de solicitud de declaratoria de interés institucional para el **Proyecto 809-C3-518: “Aprovechamiento de materia prima agro-forestal nacional de dos nuevos productos para cuidado personal de la empresa Cosméticos Naturales Monteverde”**.

TERCERO. Que el CIPRONA, considerando que el proyecto se encuentra inscrito en la Vicerrectoría de Investigación, solicitó el aval correspondiente para continuar con la gestión, y recibió la autorización en el Oficio VI-3330-2023.

CUARTO. Que el CIPRONA, a través del sistema informático de declaratorias de interés institucional, remitió la solicitud N.º 2023-20 de forma completa.

QUINTO. Que la solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva, la cual emitió un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

SEXTO. Que el Consejo de Rectoría, en la sesión ordinaria N.º 15-2023, acordó aprobar la solicitud de declaratoria de interés institucional para el **Proyecto 809-C3-518: “Aprovechamiento de materia prima agro-forestal nacional de dos nuevos productos para cuidado personal de la empresa Cosméticos Naturales Monteverde”**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El proyecto propuesto ha sido beneficiado por la modalidad de colaboración Universidad-Sector Externo del Programa Hélice UCR, con fondos de la cooperación binacional entre la República de Costa Rica y la República de Corea, la cual busca acelerar la concreción de alianzas de investigación, desarrollo e innovación con el sector productivo.

SEGUNDO. El proyecto es una pequeña empresa familiar, situada en una región rural. Surgió hace 15 años y ha recibido el apoyo de la Universidad de Costa Rica, por medio del CIPRONA, prácticamente desde sus inicios. Esta colaboración

ha sido fundamental para que la PYME solvente la falta de capacidades de investigación y desarrollo, lo que le ha permitido mantenerse en el mercado y convertirse en un referente para otros emprendimientos.

TERCERO. Se desea impulsar la economía de actividades como la apicultura induciendo el uso de materias primas como el propóleo y la cacaotera, la cual se encuentra apoyada por el Plan Nacional del Cacao 2018-2028.

CUARTO. La Universidad de Costa Rica se beneficia al apoyar iniciativas basadas en los objetivos de desarrollo sostenible y las posibilidades de recepción de regalías por el licenciamiento de productos.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Declarar de interés institucional el **Proyecto 809-C3-518: “Aprovechamiento de materia prima agro-forestal nacional de dos nuevos productos para cuidado personal de la empresa Cosméticos Naturales Monteverde”**.
2. La declaratoria de interés institucional rige desde el 1.º de mayo de 2023 hasta el 31 de mayo de 2024.

NOTIFÍQUESE:

1. Al Centro de Investigación en Productos Naturales (CIPRONA).
2. A la Vicerrectoría de Investigación.
3. Al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-144-2023

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las ocho horas del día quince de junio del año dos mil veintitrés. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que la Rectoría, en la Resolución R-117-2021, estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de declaratoria de interés institucional*.

SEGUNDO. Que el Jardín Botánico Lankester, a través del sistema informático de declaratorias de interés institucional, remitió la solicitud N.º 2023-10 de forma completa, con la finalidad de que la **Actividad de vínculo externo remunerado N.º 814-B2-800 “Jardín Botánico Lankester”** sea declarada de interés institucional.

TERCERO. Que el Jardín Botánico Lankester, considerando que el proyecto se encuentra inscrito en la Vicerrectoría de Investigación, solicitó el aval correspondiente para continuar con la gestión, y recibió la autorización en el Oficio VI-1591-2023.

CUARTO. Que la solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Dirección Financiera, quienes emitieron un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

QUINTO. Que el Consejo de Rectoría, en la sesión ordinaria N.º 9-2023, acordó aprobar la solicitud de declaratoria de interés institucional para la **Actividad de vínculo externo remunerado N.º 814-B2-800 “Jardín Botánico Lankester”**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Jardín Botánico Lankester es reconocido a nivel mundial por sus colecciones de orquídeas, pero sobre todo por sus investigaciones de alta calidad en este grupo de plantas. Además, ofrece un espacio para el esparcimiento popular, el aprendizaje sobre la conservación del medioambiente y un hábitat para la conservación de especies de flora y fauna nativas.

SEGUNDO. El Jardín Botánico Lankester es un lugar que proporciona a la Universidad de Costa Rica una enorme proyección hacia la población costarricense al proveer un espacio de esparcimiento al público.

TERCERO. Como parte de su compromiso con la sociedad, el Jardín Botánico Lankester brinda la oportunidad de visitar sus instalaciones a mujeres jefas de hogar que promueven sus emprendimientos a nivel de las artes buscando locaciones que reflejen armonía con la naturaleza; grupos folclóricos regionales, estudiantes de escuelas, colegios, instituciones de enseñanza técnica, familias, artistas musicales, coreógrafos, pintores, escultores, entre otros, son atraídos por la belleza escénica y el potencial que este representa para sus actividades.

CUARTO. El Jardín Botánico Lankester ha apoyado directa e indirectamente a los proyectos de investigación y de acción social, gracias al equipo y laboratorios que posee, los cuales permiten el desarrollo de actividades requeridas también por otras unidades académicas de la Institución.

QUINTO. El acervo de información biológica relativo a la familia de las orquídeas (que representa la más grande y diversa familia de plantas del planeta) que el Jardín Botánico Lankester ha desarrollado y mantiene no tiene comparación con la de

ninguna otra institución científica a nivel mundial y su valor es ampliamente reconocido internacionalmente.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Declarar de interés institucional la **Actividad de vínculo externo remunerado N.º 814-B2-800 “Jardín Botánico Lankester”**.
2. La declaratoria de interés institucional rige desde el 1.º de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024.

NOTIFÍQUESE:

1. Al Jardín Botánico Lankester.
2. A la Vicerrectoría de Investigación.
3. Al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-147-2023

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las ocho horas del día veinte de junio del año dos mil veintitrés. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que la Rectoría, en la Resolución R-117-2021, estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de declaratoria de interés institucional*.

SEGUNDO. Que el Centro de Investigación en Productos Naturales (CIPRONA), en la sesión ordinaria N.º 4 del Consejo Asesor, acordó aprobar la propuesta de solicitud de declaratoria de interés institucional para el **Proyecto 809-C3-505 – “Desarrollo de un extracto natural rico en procianidina B2 para prevenir la caída del cabello y promover su crecimiento”**.

TERCERO. Que el CIPRONA, considerando que el proyecto se encuentra inscrito en la Vicerrectoría de Investigación, solicitó el aval correspondiente para continuar con la gestión, y recibió la autorización en el Oficio VI-1329-2023.

CUARTO. Que el CIPRONA, a través del sistema informático de declaratorias de interés institucional, remitió la solicitud N.º 2023-15 de forma completa.

QUINTO. Que la solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Dirección Financiera, quienes emitieron un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

SEXTO. Que el Consejo de Rectoría, en la sesión ordinaria N.º 13-2023, acordó aprobar la solicitud de declaratoria de interés institucional para el **Proyecto 809-C3-505 – “Desarrollo de un extracto natural rico en procianidina B2 para prevenir la caída del cabello y promover su crecimiento”**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El proyecto propuesto fue seleccionado en el marco del Programa Hélice UCR, en la modalidad de colaboración Universidad-Sector Externo, para acelerar la concreción de alianzas de investigación, desarrollo e innovación con el sector productivo, iniciativa de cooperación binacional entre la República de Costa Rica y la República de Corea.

SEGUNDO. El proyecto desarrollará un extracto natural rico en procianidina B2 para prevenir la caída del cabello y promover su crecimiento. Para ello se valora el contenido de la procianidina B2 en diferentes materias primas y se seleccionará la que mejor desempeño tenga según los requerimientos de selección. Una vez obtenido el extracto se procederá a generar un prototipo en conjunto con el grupo WIMO (empresa asociada para este proyecto), y se valorará su seguridad y desempeño en pruebas *in vivo* que se realizarán en el Laboratorio de Ensayos Biológicos (LEBi).

TERCERO. El prototipo se generará en conjunto con el grupo WIMO, quien es la empresa asociada para este proyecto.

CUARTO. Con el proyecto se pretende generar un impacto económico y social para el grupo Wimo, así como para los productores de las materias primas que se utilizarán en los procesos, tales como cas, guayaba y manzana criolla. También para proveedores de otros productos y servicios relacionados con el producto, como materiales de empaque, diseños e imprenta.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Declarar de interés institucional el **Proyecto 809-C3-505 – “Desarrollo de un extracto natural rico en procianidina B2 para prevenir la caída del cabello y promover su crecimiento”**.
2. La declaratoria de interés institucional rige del 1.º de enero de 2023 al 31 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE:

1. Al Centro de Investigación en Productos Naturales (CIPRONA).
2. A la Vicerrectoría de Investigación.
3. Al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-148-2023

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que la Rectoría, en la Resolución R-117-2021, estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de declaratoria de interés institucional*.

SEGUNDO. Que el Consejo Científico de la Estación Experimental Agrícola *Fabio Baudrit Moreno* (EEAFBM), vía *ad referendum*, acordó aprobar la solicitud de declaratoria de interés institucional para la actividad de **Emprendimiento “Híbrido Tropic”**, de los investigadores Ing. Carlos Echandi y Ing. Walter Barrantes de la Estación Agrícola Fabio Baurit Moreno (EEAFBM).

TERCERO. Que el Vicerrectoría de Investigación, considerando que el proyecto se encuentra inscrito en dicha Vicerrectoría eleva la solicitud de declaratoria de interés institucional a la Rectoría mediante Oficio VI-3924-2023.

CUARTO. Que el Vicerrectoría de Investigación, a través del sistema informático de declaratorias de interés institucional, remitió la solicitud N.º 2023-27 de forma completa.

QUINTO. Que la solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva y emitió un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

SEXTO. Que el Consejo de Rectoría, en la sesión ordinaria N.º 15-2023, acordó aprobar la solicitud de declaratoria de interés institucional para la actividad de **Emprendimiento “Híbrido Tropic”**, de los investigadores Ing. Carlos Echandi y Ing. Walter Barrantes de la Estación Agrícola *Fabio Baurit Moreno* (EEAFBM).

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El emprendimiento propuesto fue postulado en la segunda convocatoria del Programa Hélice UCR en la modalidad empresas derivadas del conocimiento, o *spin-off*.

SEGUNDO. El proyecto aspira a materializar el papel estratégico y el valor público que este eje de acción universitaria representa en la generación de cambio social, productivo y comercial.

TERCERO. La puesta en marcha de esta empresa derivada del conocimiento universitario, utilizará conocimientos generados en la Universidad de Costa Rica mediante una licencia que permitirá ofrecer a los productores variedades vegetales mejoradas para las condiciones agroclimáticas, con mayores rendimientos de producción lo cual se traducirá en opciones más rentables y eficientes, que serán un aporte más de la Universidad para el desarrollo económico y productivo del país.

CUARTO. Su propósito es articular y potenciar las capacidades instaladas e iniciativas institucionales relacionadas con la innovación, la transferencia de tecnología y el aprovechamiento de los resultados de la investigación científica y tecnológica universitaria, por medio de procesos de emprendimiento, creación de empresas derivadas de conocimiento (*spin-offs*), y transferencia de conocimiento en términos generales.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Declarar de interés institucional para la actividad **Emprendimiento “Híbrido Tropic”**, de los investigadores Ing. Carlos Echandi y Ing. Walter Barrantes de la Estación Agrícola Fabio Baurit Moreno (EEAFBM).
2. La declaratoria de interés institucional rige desde el 13 de junio de 2023 al 13 de junio de 2028.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Vicerrectoría de Investigación.
2. Al Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno.
3. Al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-151-2023

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que la Rectoría, en la Resolución R-117-2021, estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de declaratoria de interés institucional*.

SEGUNDO. Que la Escuela de Ingeniería Mecánica recomienda declarar de interés institucional la **actividad CEC-2023 - I Congreso Espacial Centroamericano**.

TERCERO. Que la Escuela de Ingeniería Mecánica, a través del sistema informático de declaratorias de interés institucional, remitió la solicitud N.º 2023-26 de forma completa.

CUARTO. Que la solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva, la cual emitió un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

QUINTO. Que el Consejo de Rectoría, en la sesión ordinaria N.º 15-2023, acordó aprobar la solicitud de declaratoria de interés institucional para la **actividad CEC-2023 - I Congreso Espacial Centroamericano**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Congreso Espacial Centroamericano 2023 será un foro para que las personas centroamericanas (dentro y fuera de Centroamérica) informen a la comunidad regional y mundial sobre los proyectos espaciales y aeroespaciales en los que están trabajando, y pretende servir de plataforma para encontrar oportunidades de colaboración entre los sectores gubernamental, académico e industrial y la población de Centroamérica y el mundo. Además, el CEC 2023 servirá como punto de encuentro para emprendimientos (*start ups*) aeroespaciales de la región que les permitan identificar y facilitar posibles sinergias.

SEGUNDO. El proyecto tiene como uno de los objetivos principales exponer a estudiantes de la región, que no cuentan con tantas oportunidades de conocer y compartir con profesionales con gran experiencia en el campo aeroespacial. Entre las personas ponentes que ya nos han confirmado su participación figuran la Dra. Sandra Cauffman, directora de la División de Astrofísica de la NASA; el Prof. Mizanul Chowdhury del Laboratorio de Sistemas de Ingeniería del Departamento de Aeroespacial y Astronáutica del Massachusetts Institute of Technology (MIT); Franklin Chang Díaz, astronauta retirado de la NASA y CEO de Ad Astra Rocket Co.; el Dr. Sergio Santa María, investigador científico de la División Científica de Exobiología del Centro de Investigación Ames de la NASA; el Dr. Marco Chacín, experto en sistemas robóticos de la empresa Airbus, y el Dr. Carlos Duarte, director de la Agencia Espacial Mexicana.

TERCERO. Evidenciar el liderazgo que tiene la Universidad de Costa Rica en el desarrollo de la ingeniería aeroespacial de nuestro país, particularmente con el trabajo realizado desde el Grupo de Ingeniería Aeroespacial (GIA).

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Declarar de interés institucional la **actividad CEC-2023 - I Congreso Espacial Centroamericano.**
2. La declaratoria de interés institucional rige del 12 de setiembre de 2023 al 14 de setiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Escuela de Ingeniería Mecánica
2. Al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-152-2023

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que la Rectoría, en la Resolución R-117-2021, estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de declaratoria de interés institucional*.

SEGUNDO. Que el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6587, artículo 6, celebrada el 26 de abril de 2023, acordó:

- 2) *Solicitar a la Administración que:*
 - a) *A partir de 2023, el día 26 de enero se conmemore el “Día de la Internet” con el fin de visibilizar el aporte de la UCR en el progreso tecnológico del país y la región.*

TERCERO. Que la solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva, la cual emitió un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

CUARTO. Que el Consejo de Rectoría, en la sesión ordinaria N.º 15-2023, acordó aprobar la solicitud de declaratoria de interés institucional para que se conmemore el **26 de enero como el “Día de la Internet”**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. La iniciativa de interconexión en Costa Rica a las grandes redes de investigación mundial inició en marzo de 1990 con la presentación de un proyecto en la Conferencia Espacial de

las Américas, que consistía en la instalación de un nodo de la red Bitnet en la Universidad de Costa Rica (UCR). El proyecto se desarrolló desde la Vicerrectoría de Investigación con el apoyo del entonces vicerrector, el Dr. Primo Luis Chavarría, y del Dr. Claudio Gutiérrez, exrector de la UCR.

SEGUNDO. La red Bitnet es de las primeras redes académicas y de investigación que se establecieron en el mundo, concebida como una red cooperativa que almacenaba y enviaba mensajes, archivos y comandos de nodo a nodo a lo largo de rutas estáticas preestablecidas. Además, incluía mensajes interactivos, correo electrónico, transferencia de archivos y compuertas con otras redes que utilizaban un protocolo de comunicación diferente.

TERCERO. En noviembre de 1990 se logró establecer comunicación entre el nodo UCRVM2 y el de recepción localizado en Florida Atlantic University (FAUVAX). Esta conexión permitió interactuar con computadoras en diferentes rutas: Europa, Hawái, Japón, entre otros. Un año después, el nodo ubicado en la Universidad de Costa Rica contó con 1500 personas usuarias, la mayoría de ellas docentes y estudiantes de la UCR, y 400 huéspedes de 30 instituciones nacionales y de otros países del área.

CUARTO. En mayo de 1992, el entonces rector de la Universidad de Costa Rica, el Dr. Luis Garita, autorizó la creación de la Unidad de Desarrollo en Tecnologías de la Información y Redes (Unidad de Redes) adscrita a la Vicerrectoría de Investigación. Esta unidad tuvo como finalidad la conexión del país a la red Internet, así como apoyar y desarrollar la CRNet y facilitar la transferencia de nuevas tecnologías. Así, en octubre de ese mismo año ya Costa Rica hubiera estado lista para establecer la conexión de 64 Kbps con la internet de los Estados Unidos; sin embargo, el huracán Andrew barrió con las antenas receptoras, lo que pospuso los planes.

QUINTO. El 26 de enero de 1993 se estableció la primera conexión del país a la Internet, se interconectaron una docena de nodos ubicados en la Unidad de Redes, el Centro de Informática, la Escuela de Geología y la Escuela de Física de la Universidad de Costa Rica, en la que se utilizó un enrutador CISCO IGS, en préstamo por la Universidad de Wisconsin, y se ubicó en el Centro de Informática con una conexión de 64 Kbps contra el Punto de Presencia (PoP) de la Fundación Nacional de Ciencias (NSF) en Homestead Florida. En ese momento, nuestro país se convirtió en el **quinto país latinoamericano** en conectarse a la Internet, lo cual transformó de manera definitiva la interacción con el mundo.

SEXTO. De manera simultánea con la interconexión en Costa Rica a la Internet, se creó la CRNet, un proyecto pionero, promovido y auspiciado por la Universidad de Costa Rica, y propiciado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, con la colaboración de la Universidad de Wisconsin-Madison, que buscó proveer la primera conectividad instantánea entre las instituciones académicas y de investigación del país.

SÉTIMO. La participación activa y los aportes de la Universidad de Costa Rica en la interconexión de la Internet en nuestro país no solo implicaron avances en el campo de la educación, la tecnología y la investigación, sino también contribuyeron a la eficacia y eficiencia en las interacciones para la economía, el comercio y el Gobierno.

OCTAVO. Gracias a la existencia de la Internet, la Universidad de Costa Rica se desarrolló en otros ámbitos de alta incidencia, como la facilitación del aprendizaje a través del uso de tecnologías en las actividades académicas, convirtiéndose en herramientas clave para fomentar la innovación docente. Además, a la fecha, se ha logrado que muchos procesos administrativos y académicos sean automatizados favoreciendo la gestión institucional y aportando valor a las actividades sustantivas de la institución y su relación con la sociedad.

NOVENO. Resulta relevante destacar la fecha del 26 de enero de 1993 por el logro de alta incidencia que promovió y desarrolló la UCR para el país y la región. Este acto da a conocer en la comunidad universitaria y nacional que la UCR, en cumplimiento de sus propósitos constitucionales, pudo interconectar Costa Rica a la Internet gracias a la articulación con instancias nacionales e internacionales, y que posterior a este hecho, su incidencia también fue esencial para que fuera posible la interconexión a la Internet en países vecinos. Ambos logros impactaron de forma sustantiva las diversas interacciones que se necesitan en una sociedad cada vez más interconectada.

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Declarar de interés institucional que se conmemore el **26 de enero como el “Día de la Internet”**.
2. La declaratoria de interés institucional rige a partir del 26 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE:

1. Al Centro de Informática
2. Al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-154-2023

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las ocho horas del día diecinueve de junio del año dos mil veintitrés. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que la Rectoría, en la Resolución R-117-2021, estableció el *Procedimiento para la gestión de solicitudes de declaratoria de interés institucional*.

SEGUNDO. Que la Escuela de Administración de Negocios acordó aprobar la propuesta de solicitud de declaratoria de interés institucional para el **Proyecto ED-3519 – “XVII Asamblea General de la ALAFEC”**.

TERCERO. Que la Escuela de Administración de Negocios, a través del sistema informático de declaratorias de interés institucional, remitió la solicitud N.º 2023-11 de forma completa.

CUARTO. Que la solicitud fue revisada y analizada por la Dirección Ejecutiva junto con la Dirección Financiera, quienes emitieron un criterio recomendativo para el Consejo de Rectoría.

QUINTO. Que el Consejo de Rectoría, en la sesión ordinaria N.º 13-2023, acordó aprobar la solicitud de declaratoria de interés institucional para el **Proyecto ED- 3519 – “XVII Asamblea General de la ALAFEC”**.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. En el marco del 80 aniversario de la Facultad de Ciencias Económicas, la Universidad de Costa Rica por medio de la Escuela de Administración de Negocios, será anfitriona de la XVII Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC), la cual se realizará del 17 al 20 de octubre de 2023.

SEGUNDO. La Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ALAFEC) es una entidad que busca propender por la cooperación y entendimiento de sus asociados, con el objetivo de unificar y elevar el nivel de enseñanza, investigación y capacitación técnica de los administradores, contadores y auditores con vistas al desarrollo de América Latina.

TERCERO. La XVII Asamblea General de la ALAFEC se organizará y ejecutará por medio del proyecto de Acción Social N.º ED-3519, en la cual se realizarán la presentación de ponencias, así como un coloquio Doctoral y talleres especializados de formación, los cuales se enmarcan en las siguientes áreas de conocimiento:

- Educación
- Administración
- Finanzas
- Mercadeo
- Negocios internacionales
- Talento humano
- Ética y responsabilidad social universitaria

- Sostenibilidad y desarrollo humano
- Operaciones y cadena de suministros
- Contabilidad, auditoría e información para la toma de decisiones
- Emprendimiento y creación de pequeñas y medianas empresas

POR TANTO,

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

1. Declarar de interés institucional el **Proyecto ED-3519 – “XVII Asamblea General de la ALAFEC”**.
2. La declaratoria de interés institucional rige del 1.º de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Escuela de Administración de Negocios.
2. A la Facultad de Ciencias Económicas.
3. Al Consejo Universitario, para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Nota del editor: *Los documentos publicados en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.